



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Providencia:	No. 169
Especial	No. 03
Radicado:	05001 31 10 005 2023-00105-01
Proceso:	Violencia Intrafamiliar
Denunciante:	Jennifer Andrea Benítez CC. 43.189.745
Denunciado:	Steve Ángel Hincapié CC. 71.292.051
Procedencia:	Comisaria de Familia Comuna 15 GUAYABAL de Medellín.
Correo:	Flor.mesam@medellin.gov.co Angie.gil@medellin.gov.co
Tema:	Confirma Decisión. (02-42137-21-001) - (02-42137-21-00)

Procede este Despacho a decidir en el **grado de CONSULTA** la Resolución Nro. 195 emitida el 22 de noviembre del pasado año (2022), a través de la cual la **Comisaria de Familia Comuna Quince GUAYABAL de Medellín**, impone multa equivalente a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes, a la fecha equivalentes a **DOS**

MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000), so pena de ser convertibles en arresto, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 4° de la Ley 575/2000, al señor **STEVE ÁNGEL HINCAPIÉ identificado con la cédula 71.292.051** por incumplimiento a las medidas impuestas mediante resolución No 032 de febrero del pasado año (2022)

ANTECEDENTES

Conoció la Comisaria de Familia de la Comuna Quince – Guayabal de Medellín, de los hechos de violencia intrafamiliar que denunciara la señora **JENNIFER ANDREA BENÍTEZ CARDONA** en contra del señor **STEVE ÁNGEL HINCAPIÉ, hechos denunciando el 14 de diciembre del 2021, dando** lugar ello a que emitiera auto No 041 mediante el cual admitía la medida de PROTECCIÓN solicita por la citada señora

Conllevando lo anterior a que el 28 de febrero del 2022 mediante resolución No 32 se le **DECLARARA RESPONSABLE** de los hechos denunciados, al señor **STEVE ÁNGEL HINCAPIÉ, se le CONMINARA** para que en lo sucesivo se abstenga de realizar en contra de la señora JENNIFER ANDREA cualquier tipo de agresión física, verbal o psicológicas en medio público o privado; se le **CONMINARA** lo que incluye la **PROHIBICIÓN** de establecer contacto con ella por medios virtuales o electrónicos. Se **RATIFICA;** la **PROHIBICIÓN de INGRESO** a la **VIVIENDA y ALEJAMIENTO** a menos de 300 mts de la citada señora conforme a lo dispuesto en el literal b) del art 5° de la Ley 294/1996, mod por el art 2° de la Ley 575/2000. la **ASIGNACIÓN de la CUSTODIA y CUIDADOS PERSONALES** del hijo en común a su progenitora conforme lo dispuesto en el art 17° de la Ley 1258 de 2008, modificadorio del art 5° de la Ley 294/1996, literal h. la **SUSPENSIÓN**

DEL CONTACTO DE FORMA FÍSICA con el hijo en común frente a su padre quien solo podrá hacerlo por medio virtual o electrónico los días martes y jueves de 6 a 7am lo cual solo se hará por video llamada al No 304 310 95 47. **LA ORDEN DE FIJAR ALIMENTOS PROVISIONALMENTE en el equivalente al 25% del SMLMV;** la **ORDEN DE REALIZACIÓN DE PROCESO TERAPÉUTICO al señor STEVEN ÁNGEL HINCAPIÉ. OFICIA** a la POLICÍA NACIONAL para que continúe con la protección especial en el lugar de domicilio o de trabajo de la señora JENNIFER ANDREA, REMITE a la FISCALÍA la decisión y medios de prueba para que obre dentro de la investigación penal y **ADVIERTE al señor STEVEN ÁNGEL de las sanciones previstas en el art 7 de la Ley 294 de 1996 modificada por el art 4° de la Ley 575/2000 ante el incumplimiento a lo ordenado** entre otras. .

Las partes fueron debidamente notificadas sin oposición alguna frente a la resolución

Nuevamente y para el quince (15) de marzo del ya citado año (2022) la señora **JENNIFER ANDREA acude a la COMISARIA DE FAMILIA COMUNA QUINCE GUAYABAL de MEDELLÍN** y pone en conocimiento los hechos ocurridos el día viernes 11 marzo, por lo que el 17 se emite auto No 159 por medio del cual inicia **TRAMITE DE INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, ordenándose el desarchivo del expediente radicado bajo el No 2-42137-21; se inicia el tramite incidental de incumplimiento a la medida de protección proferida mediante resolución N 32 del 28 de febrero del 2022 y se disponen algunas pruebas, entre ellas la de VALORACIÓN DE LA SITUACIÓN ESPECIAL DE LESIONES Y DE RIESGO, valoración psicológica, el denunciado es notificado por aviso, escuchado en descargos, sus historias clínicas son allegadas a las actuaciones.

El 25 de noviembre del 2022 es DECLARADO RESPONSABLE el señor STEVEN ÁNGEL HINCAPIÉ de los actos de incumplimiento de las medidas de protección ordenadas mediante resolución No 032 con fecha del 22 de febrero del mismo año; se le SANCIONA con MULTA de DOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES equivalentes a \$ 2.000.000 en los términos contenidos en el art 7 de la Ley 294/1996, modificado por el art 4 de la Ley 575/2000, numeral a). REITERÁNDOLE que realice proceso de atención psicoeducativo y terapéutico, vinculándose al MECANISMO HOGARES DE ACOGIDA DE LA SECRETARIA DE LA MUJER en el marco de las violencias de género, RATIFICA todas las MEDIDAS ordenadas en la resolución No 032 del 28 de febrero del 2022, le advierte de las sanciones ante un incumplimiento a las medidas.

Las partes son notificadas en estrados y el proceso es remitido a los JUECES DE FAMILIA a reparto, correspondiéndole su conocimiento a este Despacho quien mediante auto fechado el tres (03) de marzo del presente año (2023) asume su conocimiento.

CONSIDERACIONES

La ley 294 de 1996, reformada parcialmente por las Leyes 575 de 2000 y 1257 de 2008, en su artículo 5, establece que:

Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá, además, según el

caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley (...)

Por su parte, el artículo 7 de la citada Ley, establece las sanciones en caso de incumplimiento:

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

En el presente asunto, se tiene que el señor, **STEVE ÁNGEL HINCAPIÉ identificado con la cedula 71.292.051** de acuerdo a lo consagrado en el artículo 4° de la Ley 575/2000, ha incumplió las medidas de protección definitivas impuesta el **28** de febrero del pasado año (2022)., lo cual quedó evidenciado con la apertura del **TRAMITE INCIDENTAL** con ocasión de la nueva denuncia formulada por la señora **JENNIFER ANDREA BENÍTEZ CARDONA** el quince (15) de marzo del pasado año (2022), dando lugar ello, a que el (a) Comisario (a) el 25 de noviembre del pasado año (2022) en audiencia de fallo (ley 294/1996 art 7 y 11.mod Ley 575/2000 art 4 y 11 y Ley 1257/2008 emitiera la **RESOLUCIÓN No 195** en la que RESUELVE DECLARARLO RESPONSABLE de los actos de incumplimiento de las medidas de

protección ordenadas mediante resolución No 032 de febrero 28 del 2022, ordenadas en el proceso radicado bajo el No 2-42131-21, luego de surtido el trámite pertinente y conforme a derecho correspondía y que hoy es objeto de **CONSULTA**.

No encontrando inconformidad alguna este Titular frente a la decisión allí tomada en favor de la denunciante.

Acorde con lo anterior este Despacho encuentra que la decisión del Comisario, la cual es objeto de **CONSULTA** se encuentra ajustada a derecho, por lo tanto, será confirmada en todas sus partes.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**, Ant administrando justicia y por mandato de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR, en todas sus partes, la la **RESOLUCIÓN No 195** proferida) el 25 de noviembre del pasado año (2022) por la **COMISARIA DE FAMILIA QUINCE GUAYABAL DE MEDELLÍN**, dentro del trámite incidental por incumplimiento a la medida de protección decretada impuesta el **28** de febrero del pasado año (2022)., frente al señor **STEVE ÁNGEL HINCAPIÉ** identificado con **la cedula 71.292.051** por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvase a la oficina de origen.

Flor.mesam@medellin.gov.co

Angie.gil@medellin.gov.co

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922011bf4ef8f5418ce8ea50a54330acf2ad9e85eff359efc8bbb8331ae40133**

Documento generado en 06/06/2023 11:53:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>